

MATERIA	: DESPIDO IMPROCEDENTE Y COBRO DE PRESTACIONES
DEMANDANTE	: MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ ZÚÑIGA Y OTRAS
DEMANDADA	: COMERCIALIZADORA S.A. (HITES)
RIT	: O-6886-2020
RUC	: 20-4-0303817-3

Santiago, uno de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO. PARTES LITIGANTES Y MATERIA.

Que, ante este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, se llevó a efecto audiencia de juicio oral en los autos R.I.T. O-6886-2020, por despido improcedente y cobro de prestaciones solicitado en procedimiento de aplicación general.

La demanda fue interpuesta por doña MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ ZÚÑIGA, domiciliada en calle El Arroyo N°411, Barrio las Casas de Santo Tomás, comuna de Lampa; PATRÍCIA ZAPATA AMÉSTICA, domiciliada calle Rivas Vicuña N° 1581, depto. 809, comuna de Quinta Normal; VIVIANA ANDREA GONZALEZ ORELLANA, domiciliada en calle Lomas del Sol N° 03016 casa 123, condominio Las Bandadas II, comuna de Puente Alto; LUCRECIA MOYA ARRIAGADA, domiciliada en calle Mar Caribe N°1163, comuna de Pudahuel; y TRINIDAD AGUILERA AGUILERA domiciliada en calle Bolivia N°1876, comuna de San Ramón en contra de COMERCIALIZADORA S.A., empresa del giro de reta!, representada por don Iván Marco Antonio Contreras Miranda, desconozco su profesión, ambos domiciliados en Moneda 970, piso 4, comuna de Santiago.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE LOS HECHOS Y ALEGACIONES DE LAS DEMANDANTES.

Sostuvieron que la demandada ocupó una base distinta a la real para las trabajadoras María Angélica Martínez Zúñiga y Patricia Zapata Améstica y que la causal de término fue por "necesidades de la empresa", y en una extensa carta pretende justificar las supuestas necesidades, pero lo cierto es que tales hechos serían falsos y en otras no son aplicables a su situación laboral concreta. La empresa afirma que existe una "compleja situación económica de las empresas que conforman el grupo de Empresas Hites S.A.", lo que es desmentido por la información pública financiera



XNKXXXDDX

entregada por la propia empresa al mercado financiero, y también sería falso que los hechos ocurridos en torno al denominado "estallido social" de octubre de 2019 hayan puesto a la empresa en una "necesidad económica imperiosa". Es más, la demandada ya recurrió a despidos masivos en dicha oportunidad, fundándolo en pérdidas y deterioros que finalmente no se tradujeron en una posición de necesidad económica grave ni permanente para ella. Incluso en noviembre de 2019, la misma empresa reconoció en distintos medios que estaba operando con 24 de las 25 tiendas que tenía por departamento y que todas ellas contaban con seguros que mitigaban considerablemente las pérdidas por los saqueos y destrucción de las mismas, además de contar con la cobertura por el perjuicio por paralización en las tiendas afectadas en aquella oportunidad, y sería tendenciosa la carta respecto de estos hechos, pues no se ve reflejado en el acuerdo que recientemente adoptó la Junta Ordinaria de Accionistas de Empresas Hites S.A., la que con fecha 30 de abril de 2020 acordó proceder al pago de un dividendo, con cargo a la utilidad líquida distribuible del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019. Luego, la carta hace referencia a la emergencia nacional e internacional a raíz de los contagios por SARS-COV-2, al estado de catástrofe decretado en el territorio nacional y a la serie de resoluciones por parte de la autoridad sanitaria que han restringido algunas libertades personales, mencionando el impacto histórico en las ventas presenciales de la industria del comercio, que habrían tenido un fuerte impacto en los principales negocios de la Empresa, comparando este periodo con el periodo del año anterior. Sin embargo, no se hace cargo de la situación particular de la tienda en la cual se desempeñaban, que son los hechos que deben servir de base para justificar el despido ni tampoco considera la suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Por lo que solicita el pago del recargo legal, la devolución del descuento efectuado por aporte del empleador al seguro de cesantía y el pago de diferencias en las indemnizaciones.

TERCERO. SÍNTESIS DE LOS HECHOS Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA.



XNKXXXDDX

Sostuvo que las remuneraciones son las que se indican en los finiquitos, y no controvierte la fecha de inicio y término de la relación laboral.

Agregó que, como se puede apreciar de la sola lectura de la carta de despido entregada a las demandantes de autos, esta explaya latamente hechos en concretos y que dicen relación con la merma económica del grupo Empresas Hites S.A. producida básicamente por 2 factores: a) El estallido social de fecha 18 de octubre; hecho notorio y de público conocimiento; y b) Emergencia nacional e internacional a raíz de los contagios por SARS-COV-2, y claramente las razones que motivaron la desvinculación de las actoras se encuentran plenamente justificadas, al efecto y tal como se estableció en la carta de termino de relación, se dan cuenta de manera detallada y pormenorizada de los hechos y las consecuencias de estos, que configuran la causal "necesidades de la empresa", y como estos se han concatenado para dar lugar a la hipótesis del artículo 161 del Código del Trabajo.

Finalmente, sostiene que el descuento realizado es absolutamente procedente, por lo que solicita el rechazo de la demanda.

CUARTO. ACTUACIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA.

Que, una vez terminada la etapa de discusión, se llamó a las partes a una conciliación, la que solo se tuvo por fracasada, acordándose los siguientes hechos como no controvertidos:

1. La fecha de inicio y término de la relación laboral respecto de cada trabajadora
2. Todas las demandantes cumplían labores de cajera.
3. Que fueron despedidas todas las trabajadoras por necesidades de la empresa y que se dio en cada uno de los casos cumplimiento a las formalidades legales del despido.
4. Que el descuento efectuado por el aporte patronal al Seguro de Cesantía respecto de la Sra. Martinez ascendía a \$1.482.999.-, respecto de la Sra. Zapata \$1.630.859.-, respecto de la Sra. Moya \$622.212 y respecto de la Sra. González \$1.626.409.-.



XNKXXXDDX

5. Que, respecto de Trinidad Aguilera Aguilera, no se efectuó descuento de la AFC.

Luego el Tribunal procedió a recibir la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos como controvertidos:

1. Si son efectivos y ciertos los hechos contenidos en la carta de despido. Pormenores y circunstancias en que se funda.

2. Remuneración pactada y efectivamente percibida respecto de las trabajadoras María Angélica Martínez Zúñiga y Patricia Zapata Améstica, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo.

3. Procedencia de las diferencias en el pago de indemnización por años de servicios y sustitutiva del aviso previo que reclaman María Angélica Martínez Zúñiga y Patricia Zapata Améstica. En la afirmativa, su monto.

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDANTE. Que, para acreditar sus asertos, en la audiencia de juicio respectiva y en mérito de la interlocutoria de prueba dictada, la actora procedió a rendirla en los siguientes términos:

I.- Documental. Se incorporan los siguientes documentos:

1. Carta de término de contrato de María Angélica Martínez Zúñiga, Lucrecia Moya Arraigada, Viviana Andrea González Orellana y Trinidad Aguilera Aguilera.

2. Finiquitos de María Angélica Martínez Zúñiga, Patricia Zapata Améstica, Lucrecia Moya Arraigada, Viviana Andrea González Orellana y Trinidad Aguilera Aguilera.

3. Liquidaciones de remuneraciones de Patricia Zapata, desde diciembre de 2019 a marzo de 2020.

4. Liquidaciones de remuneraciones de María Angélica Martínez, desde diciembre de 2019 a marzo de 2020.

5. Hecho esencial de fecha 30 de abril de 2020, enviada por el gerente general de Empresas Hites a la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Fragmento de Estados Financieros emanado de empresas Hites, titulado "Efectos emergencia sanitaria".

7. Documento emanado de empresas Hites titulado: "Ventas retail crecer 8,8% en el trimestre (a/a) impulsadas por los canales virtuales que crecen 5,5x".



8. Comunicado clasificadora de riesgo Humphreys de 22 de enero de 2021 respecto de la clasificación de riesgo empresas Hites.

9. Lista de trabajadores despedidos y finiquitados por causal 159 N°4 por Comercializadora S.A, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10. Publicación de oferta de empleo de la demandada de fecha 31 de agosto de 2020, para el cargo de cajero, obtenida del portal web <https://cl.joblum.com/job/cajeros-multifuncionales-outlet-vivo-lo-espejo/27123>.

11. estados financieros (prueba nueva).

II.- Confesional. Absolvió posiciones don Iván Contreras Miranda, en calidad de representante legal de la demandada.

III.- Testimonial. Previo juramento o promesa, declaró Jessica Muñoz Valeria y Mauricio Villagrán García.

SEXTO. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDADA.

Que por su parte la demandada en la oportunidad pertinente rindió.

I.- Documental: Se incorporan los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo de doña Trinidad Aguilera Aguilera, suscrito el 10 de noviembre de 1998 con sus respectivos anexos.

2. Carta de despido remitida a doña Trinidad Aguilera Aguilera el 28 de septiembre de 2020, con el respectivo comprobante emitido por la Dirección del Trabajo.

3. Finiquito suscrito por doña Trinidad Aguilera Aguilera.

4. Liquidaciones de sueldo de doña Trinidad Aguilera Aguilera, de entre marzo de 2020 a agosto de 2020.

5. Contrato de trabajo de doña Lucrecia Moya Arriagada, suscrito el 1 de noviembre de 1999, con sus respectivos anexos.

6. Carta de despido remitida a doña Lucrecia Moya Arriagada el 22 de septiembre de 2020, con el respectivo comprobante emitido por la Dirección del Trabajo.

7. Finiquito suscrito por doña Lucrecia Moya Arriagada.



8. Liquidaciones de sueldo de doña Lucrecia Moya Arriagada de entre marzo de 2020 a Agosto de 2020.
9. Contrato de trabajo de doña María Martínez Zúñiga, suscrito el 1 de noviembre de 1998.
10. Carta de despido remitida a doña María Martínez Zúñiga el 31 de agosto de 2020, con el respectivo comprobante emitido por la Dirección del Trabajo.
11. Finiquito suscrito por doña María Martínez Zúñiga.
12. Liquidaciones de sueldo de doña María Martínez Zúñiga de entre marzo de 2020 a Julio de 2020.
13. Contrato de trabajo de doña Patricia Zapata Améstica, suscrito el 1 de noviembre de 1997, con sus respectivos anexos.
14. Carta de despido remitida a doña Patricia Zapata Améstica el 28 de septiembre de 2020, con el respectivo comprobante emitido por la Dirección del Trabajo.
15. Finiquito suscrito por doña Patricia Zapata Améstica.
16. Liquidaciones de sueldo de doña Patricia Zapata Améstica de entre marzo de 2020 a Agosto de 2020.
17. Contrato de trabajo de doña Viviana González Orellana, suscrito el 1 de diciembre de 2001, con sus respectivos anexos.
18. Carta de despido remitida a doña Viviana González Orellana el 28 de septiembre de 2020, con el respectivo comprobante emitido por la Dirección del Trabajo.
19. Finiquito suscrito por doña Viviana González Orellana.
20. Liquidaciones de sueldo de doña Viviana González Orellana de entre marzo de 2020 a Agosto de 2020.
21. Copia de ventas brutas tiendas Talca y Coquimbo de octubre de 2019 a julio de 2020.
22. Copia de artículo diario La Tercera, titulado "El retail mediano, en su peor momento", de fecha 25 de agosto de 2020.
23. Copia de documento denominada "Reporte de Incidente SSC." que da cuenta de los daños sufridos por la tienda Hites Alameda 757, el 28 de octubre de 2019, el cual detalla los daños sufridos y las reparaciones efectuadas.



XNKXXXDDX

24. Copia de noticia titulada "Incluido gerente: Hites despide a un centenar de altos ejecutivos ante necesidad de ahorro", publicado por Bio Bio Chile, disponible en www.biobiochile.cl

25. Set de copias de Presentaciones de Power Point respecto a:

a. Informe estado de tiendas, de empresas Hites, de fecha 11 de noviembre de 2019, en la cual se detalle los daños sufridos a las diversas tiendas.

b. Detalle de la baja de venta que han experimentado las diversas sucursales, posterior al 18 de octubre de 2019.

c. Informe división sucursales. Situación tienda octubre, de empresas Hites, en la cual se detalle los daños sufridos y situación de las diversas tiendas en el mes de octubre de 2019.

d. Informe Chile en crisis. Estallido social 2019, en donde se da cuenta de la situación de crisis social del país, en la cual se expone un análisis de la prensa local y los informes de daños y disturbios a lo largo del país, correspondiente al mes de octubre.

26. Set de Copias de 106 fotografías que dan cuenta de los daños, saqueos, baja afluencia de público y reparaciones, que ha sufrido las diversas tiendas tanto en Santiago como en Concepción, Valparaíso y Talca.

27. Copia de Libros de Venta de todas las tiendas Empresas Hites, correspondiente al periodo entre el 1 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018 y el periodo comprendido entre 1 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2019, en donde se evidencia la baja sostenida de las ventas de mi mandante.

28. Copia de Tabla Dinámica Excel en el cual se detalla, por tienda, las pérdidas que ha sufrido cada una de ellas y los gastos en que se debió incurrir.

29. Set de copias de 121 cartas de términos de relación laboral emitidas por Comercializadora a trabajadores, que da cuenta del proceso masivo de desvinculación, posterior al 18 de octubre de 2019, durante el mes de noviembre de 2020.

30. Set de copias de 6 libros de remuneración correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y del periodo comprendido entre octubre,



noviembre y diciembre de 2019, en donde se da cuenta en el comparativa del impacto económico negativo que ha experimentado empresas Hites S.A. a causa de la crisis social y la baja de su dotación.

31. Copia de carta de aviso de término de contrato de arrendamiento de fecha 27 de julio de 2020, respecto a quinto piso edificio Santo Domingo 979, Santiago.

32. Copia de certificado del Secretario del Directorio de Empresas Hites

S.A., respecto a sesión N°319 de fecha 25 de junio de 2020, firmado por Eduardo Rodríguez Pérez.

33. Copia de Estados Financieros Consolidados Intermedios al 30 de junio de 2020, de Inversiones y Tarjetas S.A. y Subsidiarias.

34. Copia de Estados Financieros Consolidados Intermedios al 30 de junio de 2020, de Empresas Hites S.A. y Subsidiarias.

35. Copia de Estados Financieros Consolidados Intermedios al 31 de marzo de 2020, de Empresas Hites S.A. y Subsidiarias.

36. Copia de Artículo de prensa publicado con fecha 18 de marzo de 2020, "Ministro de Economía anuncia cierre de todos los centros comerciales del país".

37. Copia de Artículo de prensa publicado en La Tercera con fecha 2 de abril de 2020 "Los números de los retailer medianos post 18-0 y previo a la crisis del coronavirus".

38. Copia de Artículo de prensa "Las últimas Noticias" de 26 de junio de 2020, "Calzado y vestuario lideran derrumbe en el comercio".

39. Copia de Artículo de prensa www.pulso.cl de 29 de junio de 2020, "Compras con tarjeta no muestran señal de recuperación y siguen en bajos niveles".

40. Copia de Artículo de prensa Diario Financiero de fecha 30 de junio de 2020 "Se cumplen los peores pronósticos del comercio y ya se prevén miles de despidos adicionales".

41. Copia de Declaración Mensual y Pago simultáneo de Impuestos Formulario 29, Sociedad Comercializados S.A. S.I.I., enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.



XNKXXXDDX

42. Copia de Declaración Mensual y Pago simultáneo de Impuestos Formulario 29, Sociedad Comercializadora S.A. S.I.I., enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2020.

43. Copia de Carta desistimiento de proyecto arrendamiento CD para Hites, Megacentro Buenaventura de fecha 30 de julio de 2020.

44. Copia de Certificado emitido por el Secretario del Directorio de Empresas Hites S.A., Eduardo Rodríguez Pérez.

45. Copia de Escritura de Modificación y reestructuración, contrato de financiamiento, reprogramación y redenominación, Itaú Corpbanca y Banco Consorcio con Hites S.A. de fecha 24 de abril de 2019.

46. Copia de Escritura Pública complementaria de contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a 10 años celebrada entre Empresas Hites S.A. y Banco de Chile otorgada con fecha 13 de agosto de 2015 en la Notaría de Santiago de don Víctor Olguín.

47. Copia de Escritura Pública de Modificación, contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda y escritura pública complementaria de contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a 30 años, Empresa Hites S.A. y Banco de Chile, otorgada con fecha 10 de agosto de 2017 en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso de Santiago.

48. Copia de Oficio electrónico N° 5872 de 25 de febrero de 2019 de la Comisión para el Mercado Financiero.

49. Copia de Escritura Pública de Declaración colocación Bonos Serie D Empresas Hites de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos de Santiago.

50. Copia de Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, escritura complementaria de contrato de emisión de bonos, desmaterializados por línea de títulos de deuda a 10 años, Notaría María Soledad Santos, de fecha 1 de febrero de 2019.

51. Copia de Escritura pública complementaria de contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a 10 años, Empresas Hites S.A. y Banco Bice, otorgada con fecha 1° de febrero de 2019 en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos.



XNKXXXDDX

52. Copia de Hecho esencial Empresas Hites S.A., Inscripción en el Registro de Valores N° 1012, de fecha 15 de diciembre de 2017, colocación de bonos, suscrito por el Gerente General de Empresas Hites S.A.

53. Copia de Hecho esencial Empresas Hites S.A., Inscripción en el Registro de Valores N° 1012, de fecha 12 de septiembre de 2019, informa colocación de bonos, suscrito por el Gerente General de Empresas Hites S.A.

54. Copia de Hecho esencial Empresas Hites S.A., Inscripción en el Registro de Valores N° 1012, de fecha 27 de marzo de 2019, informa colocación de bonos, suscrito por el Gerente General de Empresas Hites S.A.

55. Copia de Planilla emisión de boletas Tiendas Hites.

56. Copia de Archivo que contiene 135 cartas de despido a trabajadores de Sociedad Comercializadora S.A. por la causal de necesidades de la empresa, sus respectivos finiquitos enviados desde el 18 de octubre de 2019 a 20 de enero de 2020.

57. Copia de Archivo que contiene 209 cartas de despido a trabajadores de Sociedad Comercializadora S.A. por la causal de necesidades de la empresa, sus respectivos finiquitos enviadas con posterioridad al 20 de enero de 2020.

58. Nómina de empresas con solicitudes aprobadas de suspensión de contrato actualizada al 07 de agosto de 2020, donde se menciona a la empresa demandada.

59. Copia de Acta de Junta Ordinaria de Accionistas Empresas Hites S.A. celebrada con fecha 30 de abril de 2020.

60. Set de copias de Libros de remuneraciones desde enero a octubre de 2020, respecto a Comercializadora S.A.

II.- Testimonial. Previo juramento o promesa declararon don Gonzalo Andrés Morales Ojeda y Sergio Antonio Barrantes Fernández

III.- Oficios. Se incorporó respuesta al oficio emitido por Dirección Del Trabajo

SÉPTIMO. PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR EL TRIBUNAL.

Que el tribunal solicitó que la parte demandada exhibiera memoria anual del año 2020.

OCTAVO. HECHOS ACREDITADOS.



XNKXXXDDX

Que valorada la prueba rendida, conforme y con respeto a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, importando con ello tomar en especial consideración la gravedad, concordancia, multiplicidad y conexión de aquellos medios probatorios incorporados por las partes al proceso, es posible tener por establecido lo siguiente:

1) Que la última remuneración de la trabajadora María Angélica Martínez corresponde a \$1.116.289 y la de Patricia Zapata Améstica a \$1.707.305.

Lo anterior teniendo presente que, las trabajadoras indicaron en su demanda que su remuneración era de carácter mixta, lo que aparece corroborado con las liquidaciones de remuneraciones aportadas por ambas partes, apareciendo conceptos pagados como premios, comisiones y semana corrida. En consecuencia, se debía acreditar la base de cálculo que indica la empresa en su contestación con el promedio de los últimos tres meses calendarios en que las referidas trabajaron mes completo. Sin embargo, ninguna de las liquidaciones aportadas por la demandada respecto de Martínez de febrero de 2020 a julio 2020 y de Zapata de marzo a agosto de 2020 dan cuenta de un mes trabajado de 30 días, es solo la parte demandante que aportó única liquidación de diciembre de 2019, respectivamente de cada una de las trabajadoras, y que correspondería a 30 días trabajados.

En tal escenario, siendo de cargo de la parte demandada acreditar que la base de cálculo que ocupó para el pago de indemnizaciones es correcta, y no habiendo aportado prueba al efecto, además del hecho que tampoco al controvertir el punto en su contestación específico en forma clara y circunstanciada cómo se determina su base de cálculo, es que el tribunal determinará que la base de cálculo aplicable respecto de las dos trabajadoras es la sostenida en la demanda.

2) Que las trabajadoras fueron despidas mediante cartas de despidos similares, en que se señala como fundamento de la causal lo siguiente:

"...a la compleja situación económica de las empresas que conforman el grupo Empresas Hites S.A, incluidas las



XNKXXXDDX

sociedades Comercializadoras S.A. e Inversiones y Tarjetas S.A. (y sus filiales), todas las cuales forman una unidad económica. Esto, ya que como consecuencia primero de los hechos que se desencadenaron a partir del día 18 de octubre de 2019, cuando ocurrió el denominado "estallido social", que afectó el normal funcionamiento de la gran mayoría de nuestras tiendas, hechos de público conocimiento; y, después, debido a la emergencia sanitaria nacional e internacional de contagios por SARS-COV-2, en virtud de la cual, y luego de haberse decretado el estado de catástrofe en todo el territorio nacional con fecha 18 de marzo de 2020, se han dictado una serie de resoluciones por parte de la autoridad sanitaria que han restringido algunas libertades personales, y además, con constates llamados a no salir de los domicilios y evitar salir a comprar y efectuar trámites en general; aplicándose a la fecha de hoy una amplia cuarentena total tanto en la región metropolitana en su integridad como en las más importantes regiones del país, con un impacto histórico de las ventas presenciales de la industria del comercio, en el empleo, y en la capacidad de pago de las personas.

Estos hechos, han tenido sin lugar a dudas un fuerte impacto en los principales negocios de la Empresa. Solo entre los meses de abril a julio, las ventas de la compañía han disminuido un 43,4%, en comparación al mismo periodo del año anterior. Por su parte, el negocio relacionado a la Tarjeta de Crédito Hites, también ha visto notoriamente afectados sus principales indicadores y en comparación siempre con los mismos periodos del año 2019, entre otros, entre los meses de abril y julio de -21,3% en la recaudación y de -45,7% en colocaciones, a lo que hay que sumar un fuerte aumento en la morosidad de la cartera.

Este detrimento de la situación se ve reflejado en una pérdida consolidada para el grupo de Empresas Hites S.A. para el primer trimestre de 2020 de MM\$3.347. - (conforme a los estados financieros del primer trimestre), pérdida que se ha ido incrementando durante los últimos meses, lo que se podrá apreciar al momento de la emisión de los próximos estados financieros. Esto, de la mano con el debilitamiento



XNKXXXDDX

de la economía del país y de la industria del retail, en particular.

De esta forma, como usted podrá apreciar, la empresa ha debido sostener durante los últimos periodos constantes resultados negativos, los cuales, en conjunto con la actual pandemia de SARS-COV-2 o Coronavirus que afecta a nuestro país, a la economía y al mercado del retail, se traduce en la difícil situación en la que se encuentra nuestra empresa y, finalmente, permitirle a la compañía su continuidad ante la crisis actual y satisfacer sus obligaciones financieras, sin lo cual la empresa no sería viable.

La contingencia señalada, ha tenido como consecuencia el cierre de tiendas al público por acto de autoridad e incluso el cierre de otras por decisión de centros comerciales; es por lo anterior que las ventas físicas se ha reducido considerablemente, incluso en algunas tiendas han dejado completamente de realizarse. Esto también se ha traducido en una disminución de más de cien mil clientes en los últimos cuatro meses. Es por esto y, debido a la necesidad de la empresa de adecuarse a este nuevo escenario, es que su puesto de trabajo ha sido suprimido, por lo que no se va a contratar a un nuevo trabajador para su puesto.

La compañía durante todo este periodo ha desplegado sus mejores esfuerzos a fin de contener y morigerar el impacto económico de la singular y compleja coyuntura que hemos y estamos experimentando a nivel país, la realidad nos muestra que la conjunción de los factores antes señalados haya tornado que la situación sea insostenible para la empresa y el grupo de empresas Hites. Producto de lo anteriormente descrito, la Compañía se ha visto obligada a tomar la decisión de reducir el personal de diversas dependencias, incluida en la que usted se desempeña, con el objetivo de poder enfrentar la situación económica actual de la compañía, que como hemos señalado son consecuencias a la baja en la venta y las pérdidas consolidadas que conlleva y afrontar los cambios en las condiciones del mercado.

Desde ya cabe señalar, que la situación descrita es ajena a la voluntad de la compañía, ya que depende de los



XNKXXXDDX

hechos externos antes mencionados, en los cuales la empresa no tiene injerencia alguna y que sin duda nos afecta grave y permanentemente, desde el punto de vista comercial, técnico y económico.

En efecto, se trata de una situación de carácter objetivo que se impone en forma exógena a nuestra administración, viéndonos en la imperiosa necesidad de prescindir de sus servicios, como también el de otros trabajadores.

Como consecuencia de lo anterior, y sin perjuicio que reconocemos la labor y el aporte que usted ha realizado, la compañía se ha visto en la necesidad de poner término a la relación laboral mantenida con usted a partir de la fecha ya indicada en el párrafo primero de esta carta."

Lo expuesto quedó determinado a través de las cartas de despido que fuesen acompañadas por ambas partes, unido al hecho que la parte demandada no controvertió que la transcripción que se hace en la demanda no sea efectiva.

EN CUANTO AL DESPIDO IMPROCEDENTE.

NOVENO. Que la causal de necesidades de la empresa está referida a una causal de término de contrato de trabajo por consideraciones objetivas, por lo que, para que pueda ser invocada por el empleador, es necesaria la concurrencia de ciertos hechos o situaciones que la hagan procedente, no dependiendo de la mera voluntad del empleador; así también la misma se encuentra referida a circunstancias graves o irremediables en que se encuentra la empresa, pudiendo tener su origen en motivos derivados del funcionamiento, como modernización o racionalización de ella, o en circunstancias de carácter económico, como las bajas en la productividad, cambio en las condiciones de mercado o de la economía, debiendo estos problemas económicos no ser transitorios o subsanables y aquí el carácter de necesario del despido, constituyendo un requisito *sine qua non* de la causal invocada.

Las cartas que fueron enviadas a la actora da cuenta de dos circunstancias de carácter general, y de público conocimiento, el llamado estallido social del 18 de octubre de 2019 y la emergencia sanitaria por la Pandemia Covid-19, situaciones que habría causado un fuerte impacto en sus



XNKXXXDDX

negocios que se ve reflejado en una perdida consolidada para el grupo Empresas Hites S.A. para el primer trimestre de 2020 de 3.347 mil millones de pesos, agregando que a tales circunstancias se une además el debilitamiento de la economía del país y de la industria del retail, lo que la obligó a desplegar esfuerzos a fin de contener y morigerar el impacto económico, pero la conjunción de los factores antes señalados tornaron que la situación sea insostenible para la empresa y el grupo al que pertenece, por lo que tomó la decisión de reducir personal de diversas dependencias, incluida la que se desempeñan las demandantes, todo con el objetivo de enfrentar la situación económica actual de la empresa que es a consecuencia la baja en la venta y las pérdidas consolidadas, lo que sería ajeno a su voluntad al depender de factores externos, en los cuales no tendría injerencia alguna y que la afecta en forma grave y permanente desde el punto de vista comercial, técnico y administrativo.

DÉCIMO. Que la demandada a fin de acreditar los hechos fundantes de las cartas de despido, en conformidad al artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, rindió una profusa prueba documental, incluyendo un oficio de la Dirección del Trabajo, y además de la declaración de testigos.

Así se aportaron una serie de notas de prensa: de fecha 18 de marzo de 2020 en que se da cuenta de la noticia sobre que el Ministerio de Economía anuncia el cierre de todos los centros comerciales del país; de 2 de abril de 2020 sobre los números de los *retailer* medianos post 18 de octubre y previo crisis coronavirus, informándose que Hites sus ventas en el cuarto trimestre retrocedieron 7,7%, mientras que la utilidad subió 8% interanual por el ingreso extraordinario generado por pago de seguros tras el estallido social, indicándose que la posición financiera de la compañía parece saludable para enfrentar períodos débiles; de 26 de junio de 2020 sobre que el rubro calzado y vestuario lideran derrumbe en el comercio, bajando en un 92,1% en mayo las ventas físicas de calzado y vestuario en un 85,9%, bajando las ventas presenciales minoristas en la Región Metropolitana en un 45,9% real en abril, manteniéndose la baja en mayo, acumulando una baja las ventas físicas de 23,6% de enero a



XNKXXXDDX

mayo; de 29 de junio de 2020 respecto a que las compras con tarjeta no muestran recuperación y de 30 de junio de 2020, reportaje que da cuenta de la situación del comercio, informando que el 10% trabajadores han sido despedidos; y de fecha 25 de agosto de 2020 que refiere sobre la situación que el *retail* mediano vive su peor momento, dando cuenta de procesos de reorganización judicial de históricas cadenas como Dijon y Johnson, y que el futuro de la industria de multitiendas enfocadas en los segmentos medios y bajos se agrava a medida que la contingencia sanitaria se extiende. Todos elementos de convicción que dan cuenta del contexto general en que se desenvuelve la empresa demandada y que noticia sobre el impacto global que ha tenido el estallido social y la emergencia sanitaria en la industria del comercio en el país.

También se aportó un set de copias de presentación en Power Point respecto a: un informe de estado de tiendas de fecha 11 de noviembre de 2019, detalle de la baja de ventas que han experimentado sucursales posteriores al 18 de octubre de 2019 y un informe con un análisis de prensa local y los informes de daños y disturbios a lo largo del país que corresponde al mes de octubre; unido esto un set de 106 fotografías que muestran daños, saqueos y reparaciones que habrían sufrido diversas tiendas tanto de Santiago como Concepción, Valparaíso y Talca; copia de documento denominado "Reporte Incidente" que da cuenta de los daños sufridos por la tienda Hites Alameda 757 el 28 de octubre de 2019; copia de tabla dinámica Excel en la cual se detalla por tienda las pérdidas y los gastos en que se debió incurrir a consecuencia del estallido social en habilitación eléctrica, clima, aire acondicionado iluminación, cortinas metálicas y equipos para incendio. Se suma a dicho antecedentes set de 121 cartas de términos de relación laboral emitidas durante el mes de noviembre de 2019, copias de archivos que contienen 135 cartas de despido de trabajadores entre el 18 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020 y 209 cartas con posterioridad al 20 de enero de 2020; y copia de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos Formulario 29 de enero a diciembre de 2019. Tales probanzas dan cuenta de los efectos que tuvo el llamado



XNKXXXDDX

estallido social sobre la compañía en cuanto a daños en sus instalaciones, bajas ventas y lo que motivó, de acuerdo con la tesis de la demandada procesos de desvinculaciones masivos a partir de noviembre del año 2019.

Unido a lo anterior también se aporta información a efectos de sostener los efectos que produjo la emergencia sanitaria en la empresa, y medidas que se habrían adoptado para dar continuidad al giro y equilibrar en definitiva sus finanzas. Así se aportó copia de carta de aviso de término de contrato de arrendamiento de un piso en calle Santo Domingo, copia carta de desistimiento de proyecto para Hites en Mega Centro Buenaventura; copia declaración mensual y pago simultáneo de impuestos formulario 29 de enero a julio de 2020; copia de planilla emisión de boletas tiendas Hites; nómina de empresas con solicitudes aprobadas de suspensión de contrato actualizada al 7 de agosto de 2020 donde se menciona la empresa y set copias de libros de remuneraciones desde enero a octubre de 2020. Probanzas que en definitiva buscan evidenciar las bajas ventas las medidas adoptadas por la empresa y como fue bajando la planilla de funcionarios contratados, lo que se une al oficio aportado por la Dirección del Trabajo respecto a las desvinculaciones por necesidad de la empresa de la demandada entre enero a octubre de 2020.

En este punto resultaría central para el análisis las copias de los estados financieros consolidados intermedios de Inversiones y Tarjetas S.A. y de Empresas Hites S.A. y Subsidiarias. Apareciendo que respecto de Inversiones y Tarjetas S.A. y subsidiarias el total pasivo y patrimonio a junio de 2020 es de M\$144.598.393 y a diciembre de 2019 era de M\$ 168.768.088, refiriéndose que el efecto de la emergencia sanitaria fue programar dotaciones de atención mínimas, enviado al personal con mayor riesgo al domicilio, y en las locales con cuarentena obligatoria, se continuó operando con turnos éticos de personal para atender exclusivamente los servicios financieros de la compañía. Por su parte Empresas Hites S.A. y subsidiarias al 31 de marzo de 2020 el total pasivo y patrimonio neto era de M\$421.408.442 y al 31 de diciembre de 2019 era de M\$ 442.239.789 y al 30 de junio de 2020 M\$ 406.794.302. Lo que



en definitiva evidencia una baja en el patrimonio de la compañía en los períodos indicados y que estaría relacionado con los fenómenos descritos.

Además, se aportó una copia de certificado del secretario del Directorio de Empresas Hites S.A. respecto a la sesión N° 319 del Directorio, en donde se indica que la administración informó que, *"ha venido revisando un plan de reestructuración del personal para, por una parte, hacer frente a la actual situación del país y la Compañía, y por otra, prepararse para el nuevo escenario que se prevé para el futuro. Entre otros aspectos, expresó que lo más probable es que las tiendas físicas vendan menos (en especial productos de líneas duras) y que parte estas ventas sean efectuadas a través del canal internet, proceso que se ha acelerado con los eventos de los de los últimos meses. En este contexto, un primer proceso de reestructuración es el que se debe llevar a cabo en la División de Sucursales"*. Se certifica también que se informó al Directorio que *"entre el mes de octubre de 2019 y el mes de mayo de 2020 la dotación del personal de sucursales, que no incluye al personal de los Centros Financieros, ha disminuido en 522 personas, ya sea por no renovación o por desvinculación, llegando a 2.452. Esto solo considera personal estable, no al que trabaja por muy poco tiempo"* y se indicó que *"la disminución llevada a cabo hasta ahora no es suficiente para hacer frente a los desafíos de la Compañía para poder mantenerse vigente y competitiva y que, por ello, se efectuó una acuciosa revisión de todo el personal de tiendas, y se determinó que es necesario desvincular a un total de 400 colaboradores adicionales"*, agregándose en el punto 3 del certificado que el Directorio aprobó la propuesta de desvinculaciones presentadas por la administración.

UNDÉCIMO. Que la demandada rindió prueba testimonial consistente en la declaración de don Gonzalo Andrés Morales Ojeda, ingeniero civil industrial, quien trabaja empresa Comercializada Hites, que es parte del holding Hites desde hace 6 años y medios como jefe de control gestión retail, realizando control de indicadores comerciales de las sucursales, generando informes al Directorio por tienda o



XNKXXXDDX

por áreas. Explicó la desvinculación de las demandantes se produjo por los resultados que obtuvieron tras el estallido social y producto de la pandemia. Explicó que las ventas se vieron mermadas a fines del último semestre de 2019 y en el primer semestre de 2020 la compañía cayó en un 29% sus ingresos, dejó de percibir 29.000 millones de pesos en ventas, 16 mil millones en pérdidas primer semestre. A consecuencia, de la merma de las ventas hubo varias consecuencias, buscando el último trimestre de 2019 poder redistribuir los gastos, cancelando proyectos, por ejemplo, la construcción del nuevo centro de distribución, cancelación proyecto sistema transaccional restructuración de la primera línea, gerente comercial, la ex gerente de márketing, visual merchandising, subgerente de clientes y a nivel de recurso humano, disminución de la dotación. A enero de 2020 la dotación era de alrededor de 4000 personas y a fines de septiembre de 2020, 3.500 y 3.600. Indicó que a raíz del estallido social sufrieron saqueos en sucursales, se quemaron dos sucursales, la sucursal Ahumada vio interrumpido su funcionamiento. Luego en enero, febrero, fueron meses normales, pero marzo, empieza la pandemia, había incertidumbre de lo que se podría vender, empezaron las cuarentenas, Ahumada sufrió cierre durante todo mayo. Reconoció que comercializada repartió utilidades en el mes de abril de 2020, entiende que, por la Ley de Sociedad Anónimas, repartió y que 2020 tuvo utilidades comercializadoras.

También declaró Sergio Antonio Barrantes Fernández, jefe de administración de personal, quien explicó que trabaja en Hites de agosto de 2015, explicando que la empresa es un holding compuesto por Administradora Plaza S.A., Comercializadora S.A., Inversiones y Tarjetas S.A., Empresa Hites y Gestión de Créditos Puentes, y él es Jefe de Administración Personal, ve los contratos y todo sobre la vida laboral de los trabajadores, anexos, beneficios, relación con los sindicatos, comparendos, juicios. La desvinculación de las trabajadoras se produjo por el efecto pandemia que están viviendo. La restructuración de la empresa comenzó por el estallido social de octubre de 2019 y se intensificó en marzo de 2020 por los confinamientos. Se



XNKXXXDDX

reestructuró y se tuvo que bajar proyectos y desvincular gente. Así el efecto del estallido social fue una caída drástica de las ventas en la primera quince de octubre, cierre de muchas tiendas, los focos eran las zonas centrales de las comunas donde tienen tiendas, como también en la periferia, Puente Alto donde hubo hartos problemas, ya que intentaron ingresar a la tienda con un bus, en Maipú queda la tienda quedaba en plaza, en Quilicura incendiaron el mall donde estaba la tienda, en Valparaíso hubo un incendio del local, en el centro de Santiago todos los días protestas que iban por la Alameda, fue en general un caos que produjeron las protesta que afectaron las ventas de la compañía. Las demandantes trabajan en Ahumada 390, tienda que funciona a la mitad. En ese contexto hubo reestructuraciones, al principio bajas de proyectos, por ejemplo, el centro de distribución se suspendió el sistema comercial se tuvo que bajar y hubo reestructuración del gerente comercial, de otras gerencias hasta llegar a los trabajadores, siendo desvinculadas 120 personas en los meses de noviembre y diciembre. La situación siguió complicada en enero y febrero, todos los viernes había problemas, hasta marzo que llegó el Covid y la situación no mejoró, hubo confinamientos en Santiago Centro y de ahí la situación no mejoró, ya que del 26 de marzo hasta el 17 de agosto hubo cuarentena en Santiago Centro lo que implicó la disminución de aforo, hubo toques de queda, por lo que hubo que reducir horarios de atención, y eso interfirió en la venta de cada tienda. Así las ventas en el primer semestre de 2020 bajaron en un 55%, 29.000 millones de pesos, ahumada Bajo en un 50%, M\$ 3.6000. Así en el 2020 salió la memoria en abril y los resultados son 13.000 millones de pesos en pérdidas. Por otro lado, en enero de 2020 la dotación eran 4100 personas y terminaron el año con 3500, bajaron considerablemente la dotación.

DUODÉCIMO. Que el tribunal solicitó como prueba de oficio la memoria de la empresa del año 2020, documento que acredita que efectivamente la empresa al 31 de marzo de 2019 tenía un activo de M\$442.239.789, disminuyendo al 31 de diciembre de 2020 a M\$424.662.435.

DÉCIMO TERCERO. Que la parte demandante aportó al juicio documento denominado hecho esencial de fecha 30 de



abril de 2020 enviado por el gerente general Empresas Hites a la Comisión de Mercado Financiero, en que informa que se aprobó la memoria, balance y demás estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, y que se acordó el reparto de un dividendo de \$1.895.596.058, equivalente a \$5,026444 por cada acción suscrita y pagada, equivalente al dividendo mínimo obligatorio dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, lo que se complementa con el documento aportado por la demandada, copia de Acta de junta ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, en donde se lee que en forma previa a tratar el reparto de dividendos, el presidente señaló que recibió la consulta por parte de los controladores en relación a si era posible proponer a la Junta que no se repartan dividendos por las utilidades del año 2019, esto en consideración al impacto económico que está teniendo el Coronavirus en la compañía, pero atendido que no asistieron la totalidad de los accionistas, no es posible hacer tal proposición. Así explicó que al 31 de diciembre de 2019, se registró una utilidad en dicho ejercicio distribuible de \$6.318.653.332, acordando proponer a la Junta el reparto del dividendo indicando el documento anterior, lo que equivale al dividendo mínimo obligatorio, recordando que la compañía en los últimos tres períodos repartió un dividendo equivalente al 50% de sus utilidades, por lo que el reparto del dividendo mínimo obligatorio busca apoyar el flujo de caja de la compañía por los efectos económicos del coronavirus.

DÉCIMO CUARTO. Que, en este orden de ideas, y en atención a la prueba rendida, si bien es cierto que la empresa repartió dividendos por el ejercicio del año 2019, aquello resulta ser una exigencia legal, y evidentemente no significa que la merma en las ventas producto del estallido social no hubiesen impactado en sus resultados, pues finalmente dicho fenómeno nacional aconteció en los últimos meses del año 2019. De la misma forma, tampoco se puede desconocer que la emergencia sanitaria, sobre todo en la industria en que se desenvuelve la empresa, ha sido fuertemente afectada por las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad, y que naturalmente significan menores



XNKXXXDDX

ventas en las tiendas, aunque obviamente el rendimiento ha sido apalancado a través del auge de las ventas online, pero de acuerdo con los antecedentes aportados respecto a las ventas, es evidente que el canal virtual aún no logra equipararse a las ventas físicas.

Entonces, no cabe duda para este sentenciador que la situación descrita naturalmente significaba adoptar medidas tendientes a mantener la viabilidad de la compañía, por lo que en principio se podría sostener que existen circunstancias objetivas que no dependían de la mera voluntad de la demandada y que afectaron el mercado en el que se desempeñaba. Sin embargo, no existe ninguna precisión respecto a los ajustes y la referida reestructuración que se habría efectuado para dar viabilidad y continuidad a la empresa, según se indica en la carta de despido, pues no se menciona en forma concreta en qué consistiría aquello, es decir, datos que permitan comprender que se está frente a una decisión técnica y objetiva que revela la necesidad de disminuir los costos en remuneraciones.

De la misma forma, de la prueba rendida, se ignora en qué consistieron dichos ajustes y reestructuraciones, se desconoce las etapas que comprendía, cuál era el porcentaje del personal que se pretendía disminuir, qué áreas serían afectadas y en qué forma, e incluso, y realmente relevante, cuál era el objetivo buscado en específico a objeto de equilibrar la situación financiera de la empresa y respetar por otro lado la estabilidad del empleo de sus trabajadores, es decir la necesidad de despedir a ese personal, en ese número y en ese momento. Tanto es así, que el certificado acompañado por la empresa respecto a la sesión de directorio N° 319, no da cuenta de ninguna información precisa y concreta de tal plan, solo se menciona la necesidad de desvincular a 400 colaboradores adicionales sin ninguna precisión en cuánto a las áreas y empresa del holding que serían afectadas y cuál era el objetivo buscado a efectos de equilibrar el estado financiero de la empresa. Incluso, el testigo Barrantes Fernández, quien es "jefe de administración de personal", al preguntársele por el plan de reestructuración sostuvo que su jefatura le hizo un



XNKXXXDDX

comentario sobre ello, cómo se iba hacer el tema operativo de la desvinculación y que aquella información estaba en el acta de directorio, aunque solo lo sabe por los dichos de su jefe, es decir, no conoce o vio algún documento interno que dé cuenta de aquel plan, y recordemos que estamos hablando del jefe de administración de personal que, en sus propios dichos, afirmó que ve todo lo referidos a las relaciones laborales al interior del holding, siendo esperable que al menos estuviese informado de un plan concreto y preciso, pero que de la prueba rendida resulta necesario concluir que no existía.

En definitiva, si bien la prueba detalla la situación económica y las complejidades que enfrenta la empresa, solo se hace una mención general a la decisión de "reducir personal", pero no logra acreditar, en la forma que exige la ley, un proceso de racionalización en miras a considerar como debidamente fundada una causal de término de la relación laboral como la esgrimida, reestructuración que por lo demás ni siquiera se especificó en la carta de despido, pues solo se menciona "que se ha visto obligada a tomar la decisión de reducir personal de diversas dependencias".

DÉCIMO QUINTO. Que en consecuencia, sobre tal reestructuración de la organización, la carta, en relación al cargo que desempeñaba las actoras, no da ninguna información al tenor de lo ordenado en el artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, y de la misma forma, tampoco la prueba rendida, más allá de la probada situación económica en que se encuentra el holding, a efectos de reestructurar la dotación global, no logra determinar cuáles fueron las razones específicas y concretas por las que se decidió que dichas trabajadoras, de una unidad específica y que desempeñaba determinadas funciones, fueron despidas.

En consecuencia, se logra la plena convicción de que el despido de la demandante es **improcedente**, y consecuentemente se debe acceder al incremento legal del 30%, conforme lo dispone el artículo 168 letra a) de Código del Trabajo y también ordenar el pago de diferencias de indemnizaciones respecto de las trabajadoras indicadas cuya base de cálculo fue errónea.



XNKXXXDDX

DÉCIMO SEXTO. DESCUENTO POR APORTE AL SEGURO DE CESANTÍA. Que la calificación judicial de improcedente del despido por necesidades de la empresa tiene como consecuencia económica solo la obligación de pagar el incremento legal respectivo, siendo la única sanción que la ley ha previsto en la materia, lo que no incide ni es obstáculo para el descuento que ha realizado el empleador, por lo que no se dará lugar a la prestaciones solicitada en la forma que se indicó en la demanda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los demás medios de prueba allegados al proceso por las partes, que no han sido expresamente referidos, y demás alegaciones, en nada alteran lo concluido en los motivos precedentes.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1 al 11, 73, 161, 162, 168, 172, 453, 454, 456 y 459 del Código del Trabajo, **SE DECLARA:**

I.- Que **SE ACOGE parcialmente** la demanda por despido improcedente y cobro de prestaciones interpuesta por las trabajadoras, condenando al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones:

i. Recargo legal (30%) por la suma de \$3.683.754 para Martínez Zúñiga; \$5.634.107 para Zapata Améstica; \$4.491.208 para Moya Arriagada; \$3.832.938 para González Orellana; y \$4.047.736 para Aguilera Aguilera.

ii. \$2.806.348 para Martínez Zúñiga y \$5.571.726 para Zapata Améstica por diferencia por error en la base de cálculo en las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y años de servicios.

iii. Que la cantidad señalada se pagará con los reajustes e intereses que se indican en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

II.- Que no se condenará en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese, notifíquese en virtud de lo dispuesto en el artículo 457 del Código del Trabajo, hágase devolución de los documentos acompañados por las partes ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, dese copia autorizada a la parte que lo requiera y archívense los antecedentes en su oportunidad.

RIT : O-6886-2020



RUC : 20-4-0303817-3

Dictada por don **Daniel Alejandro Ricardi Mac-Evoy**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>